



República de
Colombia
Departamento de Cundinamarca
Alcaldía Municipal de Gachancipá

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 027
DEL 13 DE AGOTO DE 2026**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA DE
MENOR CUANTÍA No. SAMC-021-2026"**

La secretaria general, En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias establecidas y de conformidad con lo estipulado por La Ley 80 de 1993, Artículo 2, numeral 2, literal b) de La Ley 1150 de 2007, Artículo 2.2.1.1.2.1.5., del Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018 y demás normas

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que el artículo 311 de la Constitución Política dispone que el municipio es la entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, a quien le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley.

Que el artículo 315 ibídem establece como función del alcalde dirigir la acción administrativa del municipio y asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, las entidades estatales deben adelantar sus procesos contractuales con sujeción a los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva.

Que el Municipio de Gachancipá requiere contratar la **"CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE REBOMBEO DEL ALCANTARILLADO DE LA VEREDA SAN MARTIN DEL MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ"**

Que el valor estimado del proceso asciende a la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA MILLONES DIECISIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 490.017.683.00) MCTE**, incluidos impuestos, tasas, contribuciones y demás costos asociados.

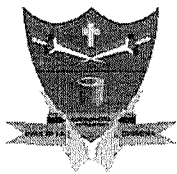
Que la modalidad de selección aplicable corresponde a SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA, de conformidad con el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

Que el proceso cuenta con disponibilidad presupuestal según el CDP No. 2026000315 del 07 de mayo de 2026.

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, la convocatoria puede limitarse a MIPYMES cuando se cumplan, entre otros requisitos, la recepción de al menos dos (2) solicitudes de MIPYMES interesadas.

Que dentro del término previsto para la presentación de solicitudes de limitación a Mipyme, la Entidad recibió y verificó las siguientes solicitudes:

No.	Solicitante	Tipo de proponente	Condición acreditada	Domicilio principal acreditado	Solicitud presentada
1	INGPROD SAS	Persona Jurídica	Microempresa	Neiva, Huila	Limitación a Mipyme Nacional
2	PARRA OLAYA WILLIAM	Persona Natural	Microempresa	Neiva, Huila	Limitación a Mipyme Nacional
3	CHARRY MALLUNGO JUVENAL	Persona Natural	Microempresa	Neiva, Huila	Limitación a Mipyme Nacional



Que dentro del término establecido para la presentación de solicitudes de limitación a Mipyme se recibieron tres (3) manifestaciones de interés por parte de potenciales oferentes, circunstancia que evidencia la existencia de un mercado interesado en participar en el presente proceso de selección.

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 y el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, corresponde a la Entidad determinar el alcance de la limitación de la convocatoria, previa verificación de los requisitos establecidos en la normatividad vigente.

Que, en consecuencia, al encontrarse acreditados los requisitos previstos en la normativa vigente y evidenciarse la existencia de oferta nacional suficiente e interesada en participar en el proceso, la convocatoria será limitada a las micro, pequeñas y medianas empresas – Mipyme con domicilio principal en cualquier parte del territorio de la república de Colombia.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar la apertura del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-021-2026, cuyo objeto es la **"CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE REBOMBEO DEL ALCANTARILLADO DE LA VEREDA SAN MARTIN DEL MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ"**, de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones.

ARTÍCULO SEGUNDO. Limitar la participación en la Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-021-2026 a las micro, pequeñas y medianas empresas – Mipyme con domicilio principal en cualquier parte del territorio de la república de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021.

ARTÍCULO TERCERO. Establecer como presupuesto oficial del proceso la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA MILLONES DIECISIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 490.017.683.00) MCTE**, respaldado mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026000315 del 05 de mayo de 2026.

ARTÍCULO CUARTO. El cronograma del proceso de selección será el establecido en la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.

PARÁGRAFO. Las modificaciones al cronograma y demás condiciones del proceso se efectuarán mediante adendas debidamente publicadas en SECOP II.

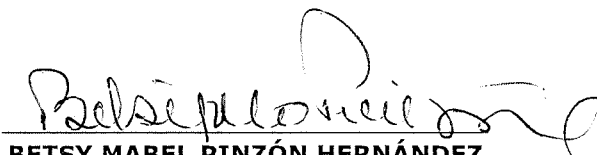
ARTÍCULO QUINTO. El presente proceso de selección se adelantará a través de la plataforma del SECOP II, conforme a la normatividad vigente.

ARTÍCULO SEXTO. Convocar a las veedurías ciudadanas para que ejerzan control social sobre el presente proceso de contratación, en los términos del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 850 de 2003.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Municipio de Gachancipá, Cundinamarca.


BETSY MABEL PINZÓN HERNÁNDEZ
Secretaria General